



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de enero de 1992

Número 6

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**EL Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 57

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**—En términos de lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito en favor de la Federación para ser asignado a la Secretaría de Educación Pública, el inmueble en donde se encuentra establecido el Instituto Tecnológico de Toluca, localizado en el predio denominado "Llano Grande", del Ex-rancho la Virgen perteneciente al Municipio de Metepec, México, con una superficie total de 192,502.25 m<sup>2</sup>. y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 619.25 m. con camino vecinal; al sur en 189.15 m. con terrenos del Ex-rancho La Virgen; al oriente en 433.75 m. con camino vecinal y al poniente en cuatro líneas rectas con 597.80 m colindando con terrenos del mismo Ex-rancho La Virgen

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Administración otorgue la escritura de donación del inmueble a que se refiere el punto anterior

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto de autorización al Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito en favor de la Federación, el inmueble en donde se encuentra establecido el Instituto Tecnológico de Toluca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—C. Lic. Raúl Martínez Almazán; Diputado Secretario.—C. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Diputado Secretario.—C. Lic. Raúl Reza Martínez; Diputado Prosecretario.—C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano; Diputado Prosecretario.—C. Ma. Eugenia Presbítero G.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de enero de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Ing. Rafael Arias Valdez.

(Rúbrica)

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de enero de 1992 | No. 6

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 57.—Con el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito en favor de la Federación para ser asignado a la Secretaría de Educación Pública, el inmueble en donde se encuentra establecido el Instituto Tecnológico de Toluca.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se aprueba el proyecto de decreto enviado a la Legislatura del Estado de México, por el H. Congreso de la Unión para adicionar el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido San Juan Coxtocan o Tepohula, municipio de Tenango del Aire, México.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Proyecto de Decreto enviado a la Legislatura del Estado de México, por el H. Congreso de la Unión para adicionar al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que es del tenor siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

ARTICULO 4o.—La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. Lic. Raúl Martínez Almazán  
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO

C. Lic. Antonio Rebollo Altuna  
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO

C. Lic. Raúl Reza M.  
(Rúbrica)

DIPUTADO PROSECRETARIO

C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano  
(Rúbrica)

DIPUTADO PROSECRETARIO

C. Ma. Eugenia Presbítero  
(Rúbrica)

**DECRETO por el que se expropla por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido San Juan Coxtocán o Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Méx. (Reg.-1671)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República; 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 103.401-10720 de fecha 30 de agosto de 1984, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 8,046.00 m<sup>2</sup>. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", Municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la línea férrea del sur, tramo Tenango-Amecameca, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 005071 de fecha 8 de octubre de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1984 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 26 de octubre de 1984. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco de Crédito Rural, S.N.C. manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 7,910.25 m<sup>2</sup>. de temporal de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 6 de enero de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1927 y ejecutada el 3 de febrero de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", Municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, una superficie total de 301-20-00 Has. para beneficiar a 101 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$2,000.00 por metro cuadrado para los terrenos de temporal por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 7,910.25 m<sup>2</sup>. a expropiar es de \$15'820,500.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 18 de septiembre de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Que no obstante que en los trabajos técnicos e informativos se establecen que en los terrenos a expropiar se explotan en forma individual derivado de un parcelamiento de tipo económico, tomando en consideración que la Ley Federal de Reforma Agraria no contempla este tipo de parcelamiento, para los efectos de indemnización deben considerarse de uso colectivo.

**SEGUNDO.**—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 7,910.25 m<sup>2</sup>. de temporal de uso colectivo de terrenos ejidales pertenecientes al poblado

"SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", Municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción de la línea férrea del sur, tramo Tenango-Amecameca. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'820,500.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito; a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o, fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7,910.25 M<sup>2</sup> (SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADROS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS) de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido "SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", Municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la línea férrea del sur, tramo Tenango-Amecameca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 15'820,500.00 (QUINCE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTE MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", 7,910.25 M<sup>2</sup> (SIETE MIL, NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JUAN COXTOCAN O TEPOPULA", Municipio de Tenango del Aire, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.